



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551**

Remolino, Magdalena, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Radicación : 47-605-40-89-001-2017-00047
Demandante : WILBER WILCHES OSPINO – WINSTON WILCHES OSPINO
Demandado : MARÍA DEL ROSARIO RUDAS DE OSPINO (CAUSANTE)
Audencia para decidir sobre incidente propuesto contra la partición.

Asistentes: CARLOS GONZÁLEZ – FERNANDO GUTIERREZ

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, se resolvió:

“PRIMERO: POR SECRETARÍA, enviar copias del trabajo de partición presentado y el cual deberá ser corregido, a los señores CARLOS GONZÁLEZ y FERNANDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al partidor designado, Doctor FERNANDO GUTIERREZ, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija o rehaga el trabajo de partición, de acuerdo a las falencias anotadas durante la audiencia.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en Estrado a las partes asistentes.

CUARTO: CUMPLIDA la carga anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con su trámite.”

El partidor designado envió escrito corrigiendo dicho trabajo de partición, sin embargo, es menester expresar que el trabajo de partición debe ser corregido nuevamente, pues encuentra esta Judicatura que es obligatorio en la parte correspondiente a liquidación e hijuelas, especificar, no solo los activos del acervo hereditario, sino los pasivos, y de la misma forma debe hacerlo en la comprobación y conclusiones.

Lo anterior, a fin de evitar dudas y ambigüedades con respecto a dicha partición.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

CONCEDER al partidor designado, Doctor FERNANDO GUTIERREZ, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija o rehaga el trabajo de partición, de acuerdo a las falencias anotadas anteriormente; es decir, en la parte correspondiente a liquidación e hijuelas, especificar, no solo los activos del acervo hereditario, sino los pasivos, y de la misma forma debe hacerlo en la comprobación y conclusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad96b0d162fc264d96e81b11bb36b706479bb15c6bda500ce77d239d2b295dae

Documento generado en 10/03/2021 01:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**